



Expediente: BU-11182-33846

Asunto: Plan Cinegético coto BU-11182

Denominación: RUYALES DEL PARAMO

Superficie: 930,45 ha

Terminos Municipales: Huérmeces

Titular: JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO

Arrendatario:

Resolución de fecha 25 de Julio del 2025 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos por la que se aprueba el Plan Cinegético del Coto de Caza BU-11182

Visto el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-11182, con una superficie de 930,45 hectáreas, situado en el término municipal de Huérmeces, en la provincia de Burgos,

ANTECEDENTES DE HECHO

JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO , con N.I.F./C.I.F nº P0900196G, como titular del Coto de Caza BU-11182, presentó Plan Cinegético de dicho coto con fecha 23 de Julio del 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comunidad de Castilla y León, de acuerdo con el artículo 70.1.17 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencias exclusivas en materia de caza.

La Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, en su artículo 43, establece las reglas básicas para la elaboración, aprobación y seguimiento de los planes cinegéticos en cotos de caza, estando fijado su contenido mínimo en la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia.

La competencia para la aprobación de los planes cinegéticos de los cotos de caza que no incluyan caza intensiva en sus planes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, corresponde al Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en virtud de la Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, sobre delegación de determinadas competencias en materia de caza en el Director General de Patrimonio Natural y Política Forestal y en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

Examinado el citado Plan Cinegético, se observa el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa vigente aplicable.

Vistos la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, la normativa en materia de patrimonio natural, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones vigentes de general aplicación.





Este Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos,

RESUELVE

Aprobar el Plan Cinegético presentado para el Coto de Caza BU-11182, de 930,45 hectáreas, situado en el término municipal de Huérmeces, en la provincia de Burgos, encuadrado en el Grupo II, del que es titular JUNTA VECINAL DE RUYALES DEL PÁRAMO, con N.I.F/C.I.F. nº P0900196G, con estricto cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación:

1. La vigencia del Plan Cinegético finaliza el 31 de Marzo de 2030.
2. El control de especies que pueden ocasionar daños se realizará de acuerdo con las normativas que a los efectos se dicten.
3. La caza se ejercerá de acuerdo con la planificación propuesta en el Plan Cinegético, ajustándose en todo caso al condicionado siguiente:

3.1 CAZA MENOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
Perdiz roja	50	50	50	50	50
Liebre	11	11	11	11	11
Conejo	9	9	9	9	9
Becada	5	5	5	5	5
Codorniz	1000	1000	1000	1000	1000
Paloma torcaz	20	20	20	20	20
Zorzales	10	10	10	10	10
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.
Aves acuáticas	3	3	3	3	3

Modalidades, periodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Perdiz roja	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	2

S.C.: Sin Cuantificar

Página 2 de 9



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1F1383F1BYH3V64VKHLOFM

Nº Registro Salida: 20259000813225 Fecha Registro Salida: 28/07/2025 08:35:19 Fecha Firma: 27/07/2025 18:31:22 Fecha copia: 28/07/2025 09:12:24

Firmado: JAVIER MARIA GARCIA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1F1383F1BYH3V64VKHLOFM> para visualizar el documento



ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Liebre	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	1
Conejo	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	1
Becada	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	3
Codorniz	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	10	S.C.
Paloma torcaz	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	S.C.
Zorro	Ojeo	Hábil según normativa cinegética vigente	2	15	S.C.
	Zorros con perros de madriguera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	4	1
Zorzales	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	S.C.
Resto de especies de caza menor del Plan Cineg.	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	S.C.
Aves acuáticas	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	15	6	1

Las modalidades de caza menor autorizadas son:

- Al salto y en mano para todas las especies,
- Espera diurna para conejo, zorro, palomas, zorzales, urraca, corneja y acuáticas,
- Ojeo de zorro,
- Zorros con perros de madriguera.

Número máximo de cazadores al día:

- Temporada General: 6
- Media veda: 10

No se cuantifica el cupo para paloma torcaz, zorzal y resto de especies, salvo lo dispuesto en la tabla expuesta y en la normativa cinegética vigente.

CAZA DEL ZORRO CON PERROS DE MADRIGUERA

Se autoriza la caza de zorro con perros de madriguera durante el período y días hábiles que se establezcan en la normativa cinegética vigente. Sólo podrá cazar al día una única cuadrilla compuesta por un máximo de 4 cazadores con arma de fuego y cuatro perros, con un cupo máximo de 4 zorros/cuadrilla y día.

PLAN DE CAZA ESPECIAL DE LA PALOMA CON CIMBEL

- Se autoriza la caza de paloma con cimbel, solicitada en el Plan Cinegético dado que el uso de cimbeles (siempre que no se trate de palomas vivas o mutiladas) y palomas artificiales está permitido por la legislación cinegética autonómica al no quedar prohibido en la legislación estatal en materia de patrimonio natural y biodiversidad vigente.
- El uso de reclamos eléctricos o mecánicos, incluidas las grabaciones, está prohibido.
- El período y días hábiles serán los establecidos para la caza menor en la normativa cinegética vigente además de los establecidos para la caza de palomas en la media veda.
- El número máximo de cazadores será de 4 y los puestos de espera deberán estar separados al menos 50





metros.

- No se permitirá la utilización de cualquier tipo de reclamo, cimbel o método que tenga por finalidad atraer las palomas modificando su trayectoria de vuelo en la modalidad de caza de puestos de paloma en paso no tradicional que puedan establecerse en el coto.

3.2 CAZA MAYOR

Especie y cupos por temporada autorizados:

ESPECIE	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
Ciervo (Hembra)	1	1	1	1	1
Ciervo (Macho)	1	1	1	1	1
Corzo (Hembra)	3	3	3	3	3
Corzo (Macho)	3	3	3	3	3
Jabalí (No identificado)	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.	S.C.

Modalidades, períodos hábiles, días y cazadores autorizados:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	Nº DÍAS DE CAZA	Nº CAZADORES DÍA	Nº PIEZAS CAZADOR DÍA
Ciervo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Ciervo (Macho)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Hembra)	Rececho, aguardo/espera y cacerías colectivas	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Corzo (Macho)	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	S.C.	S.C.
Jabalí (No identificado)	Al salto/en mano	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	6	S.C.
	Gancho o batida	Hábil según normativa cinegética vigente	1	S.C.	S.C.
	Rececho y aguardo/espera	Hábil según normativa cinegética vigente	S.C.	2	S.C.

LA CAZA DEL JABALÍ EN RECECHO, AGUARDOS O ESPERAS SE PODRÁ REALIZAR CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

S.C.: Sin Cuantificar

Página 4 de 9



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: 1F1383F1BYH3V64VKHLOFM

Nº Registro Salida: 20259000813225 Fecha Registro Salida: 28/07/2025 08:35:19 Fecha Firma: 27/07/2025 18:31:22 Fecha copia: 28/07/2025 09:12:24

Firmado: JAVIER MARIA GARCIA LOPEZ

Acceda a la página web: <https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=1F1383F1BYH3V64VKHLOFM> para visualizar el documento



- Máximo de 2 cazadores/día.
- No se establece límite de Jornadas.
- No se establece límite de capturas por cazador y día.
- Horario: Desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después de su puesta en el caso de la caza a rececho. Desde una hora antes de la salida del sol hasta las 03:00 h. en el caso de la caza en aguardo/espera.
- Todos los puestos de aguardo/espera deberán estar situados a más 150 metros de las zonas de seguridad y a más de 250 metros de otros cotos cuando se realicen en comederos o en lugares donde se aporte alimentación.
- El acceso y salida del puesto se deberá realizar con el arma descargada y enfundada, excepto para el cobro de la pieza herida.
- En el caso de realizarse los aguardos/esperas en comederos o en lugares donde se aporte alimentación, el titular, con antelación al comienzo de los aguardos, informará a la Oficina Comarcal de Medio Ambiente (ocma.burgos.burgos@jcy.es), y al puesto de la demarcación de la Guardia Civil del lugar concreto de las esperas, acompañando un plano con escala mínima 1/10000 y/o las coordenadas exactas de todos los puestos de aguardo establecidos en el coto.
- La instalación de comederos, andamiajes, torretas, casetas, cámaras de fototrampeo y cualquier otra instalación auxiliar a la actividad cinegética deberá contar con autorización del propietario del terreno.

3.3 CAZA INTENSIVA EN ÉPOCA HÁBIL

Especies, modalidades, periodos hábiles y cupos máximos autorizados por temporada:

ESPECIE	MODALIDAD DE CAZA AUTORIZADA	PERIODO DE CAZA AUTORIZADO	2025-2026	2026-2027	2027-2028	2028-2029	2029-2030
Perdiz roja	Al salto, en mano y ojeo	Hábil según normativa cinegética vigente	100	100	100	100	100

Únicamente se autoriza la práctica de la caza intensiva, sin finalidad comercial, durante los días hábiles del periodo hábil para caza menor, ajustándose a lo establecido en los artículos 39, 73 y 76 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León así como a la definición de 'Tiradas de caza menor' establecida en el Anexo III 'Modalidades de caza' de la Ley 4/2021..

- Cupo: Se autoriza la suelta de un máximo de 100 ejemplares de perdiz roja (*Alectoris rufa*) por temporada para su caza inmediata en días hábiles del periodo hábil de caza en la temporada general.
- Número máximo de sueltas: Se podrán realizar por temporada un máximo de 2 sueltas.
- Número de cazadores: Los días en que se realicen las sueltas de perdiz pueden cazar un máximo de 6 cazadores.
- Modalidades: Al salto, y en mano.
- Los días comunicados para las sueltas no se fija cupo por cazador, pudiendo cazar hasta capturar la totalidad de los ejemplares liberados.
- Según se dispone en el Artículo 39.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, las tiradas de caza menor están sujetas a comunicación si están previstas en el plan cinegético. En consecuencia, el titular cinegético o arrendatario del coto comunicará por escrito a través del registro electrónico cada suelta para tirada con al menos 15 días de antelación al Servicio Territorial indicando número de ejemplares, explotación de procedencia, modo de





transporte, fecha prevista y cuartel específico donde se realizará la suelta mediante la presentación de un plano de localización del cuartel de sueltas.

- Las sueltas se realizarán en cuarteles específicos del coto con baja calidad cinegética y ambiental, que no afecten a otros usos autorizados y donde no se localicen poblaciones naturales de perdiz, ni hábitats o especies de interés.

4. OTROS CONDICIONANTES:

- Durante el período hábil establecido en la normativa cinegética reguladora, podrán cazarse en las monterías o ganchos establecidos para el jabalí los ejemplares de ciervo autorizados que no hayan sido capturados en la modalidad de rececho.

- Cuando el cociente de edades (jóvenes/adultos) de perdiz roja y/o liebre, medida a partir de las capturas obtenidas en las primeras jornadas de caza, resulte inferior a la unidad, deberá suspenderse el aprovechamiento cinegético de la especie durante esa temporada cinegética.

- Requerirán autorización expresa por parte de este Servicio Territorial de Medio Ambiente, la realización de repoblaciones que tengan por objeto la mejora de las poblaciones cinegéticas .

- Otras especies de caza menor cazables, incluida las comprendidas como de "media veda", pueden ser objeto de aprovechamiento cinegético en los términos contenidos en la normativa cinegética reguladora, con las limitaciones que se establezcan en el Plan Cinegético vigente en el acotado.

- Las épocas hábiles serán las que establezcan en la normativa cinegética reguladora vigente.

- Podrán recechar diariamente un número de cazadores igual al número de precintos pendientes de utilizar. Cada cazador deberá llevar, al menos, un precinto sin usar cada vez que salga de caza. Estos precintos deben ser mostrados a los agentes de la autoridad que así lo requieran.

- Una vez cumplidos los cupos marcados para las diferentes especies, se suspenderá su aprovechamiento.

- Las especies objeto de suelta procederán de granjas cinegéticas debidamente autorizadas o registradas en Castilla y León, o, en el caso de granjas ubicadas en cualquier otra parte del territorio nacional o en otro Estado miembro de la Unión Europea, legalmente establecidas.

- El corzo se podrá cazar a rececho y en aguardo/espera.

- El cupo total por temporada para las especies de caza menor sedentaria expuesto en la tabla del punto 3.1 de la resolución es orientativo para una temporada de cría normal o media. En función del éxito reproductor de cada temporada el titular/arrendatario podrá suspender la caza de estas especies antes de alcanzar esos valores o, si la reproducción ha sido exitosa, superar ese valor medio de capturas.





- Los días hábiles para la caza mayor serán todos los comprendidos dentro del período hábil fijado para cada especie y modalidad en la normativa cinegética en vigor.

- El 30 % del cupo de corzo macho autorizado corresponde a ejemplares trofeo, debiéndose destinar el 70% restante a la captura de ejemplares del año, de menos de 2 años y adultos selectivos. En el cupo de corzo hembra se incluyen igualmente ejemplares del año y de menos de 2 años.

- Los días hábiles de caza menor serán los que se establezcan en la normativa cinegética en vigor.

- Los cupos de ciervo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.

- Los cupos de corzo establecidos contemplan el aprovechamiento de ejemplares de todas las edades (jóvenes, adultos, viejos), proporcionalmente a las densidades existentes de cada clase de edad.

- Se autorizan 2 jornadas de caza de zorro en ojeo en días hábiles del período hábil para caza menor, con un máximo de 15 puestos. El número máximo de perros participantes en el ojeo será de 15. El número máximo de ojeadores participantes en el ojeo será de 5. Los ojeadores no podrán portar armas de fuego.

Previamente a las salidas de caza de zorro en ojeo, deberán poner en conocimiento del Agente Medioambiental de la zona los días y las zonas a ojear.

- En aplicación del artículo 92.1 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, no se permite el ejercicio de la caza en las zonas que han sido objeto de incendio forestal. La suspensión del aprovechamiento cinegético, que puede afectar también al ganadero, es automática, no genera derecho a compensación y tiene una duración de cinco años a contar desde el momento de ocurrencia del incendio.

Dicha suspensión podrá levantarse anticipadamente, mediante resolución motivada expresa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia, cuando se acredite la compatibilidad de los aprovechamientos con la regeneración del monte incendiado y con la restauración del hábitat y supervivencia de las especies de flora y fauna silvestre.

- En aquellos terrenos del Coto de Caza en los que se aporte para las especies cinegéticas alimentación suplementaria de origen natural tales como frutos, semillas, forraje y piensos de alimentación, así como agua o nutrientes en forma bloques o piedras de sales minerales, se autoriza con carácter general el ejercicio de la caza en todas sus modalidades, siempre y cuando, dichos aportes se realicen cumpliendo las siguientes condiciones:

· Los aportes se realizarán siempre a más de 250 metros respecto de terrenos cinegéticos colindantes, carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas).

· La localización elegida deberá evitarse en lugares de paso de especies migratorias. Si se detectase tal circunstancia, o una concentración anormal de las mismas en sus proximidades, quedará prohibida la caza de palomas y tórtolas en un radio de 200 de los puntos en los que encuentren ubicados.





Independientemente de todo lo anterior, los citados aportes deberán ser retirados cuando no sean aptos para el consumo de la fauna silvestre o puedan suponer un riesgo para la sanidad animal o para la salud pública.

El incumplimiento de las limitaciones y condiciones anteriores podrá dar lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador.

- Fuera del ámbito de aplicación del Real Decreto 50/2018, de 2 de febrero, por el que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal en la práctica cinegética de caza mayor, esto es, para cacerías de caza mayor de menos de 40 puestos o con número de piezas abatidas menor de 20 por jornada de caza, es también necesario garantizar la correcta gestión de los subproductos generados por la caza, al objeto de evitar que sirvan de alimento a carnívoros oportunistas y jabalíes y la posible transmisión de enfermedades, sin que ello repercuta desfavorablemente en la conservación de especies necrófagas.

Por ello, el depósito de alimentos procedentes de subproductos de caza mayor (cadáveres o parte de ellos) en muladares debidamente autorizados y en las zonas de protección para la alimentación de aves necrófagas (ZPAEN) se considera adecuado y deseable.

En cualquier caso, cuando se depositen vísceras y otros residuos de caza en el campo fuera de los citados muladares, deberán colocarse en lugares alejados más de 250 m de carreteras, núcleos de población, áreas recreativas e instalaciones vinculadas al manejo de explotaciones ganaderas (naves, comederos, abrevaderos, mangas). Tampoco podrán depositarse a menos de 500 m de parques eólicos.

Los lugares elegidos serán preferiblemente elevados y despejados para favorecer el despegue y aterrizaje de las aves necrófagas, visibles desde el aire y nunca en zonas pobladas por arbolado o matorral denso de matorral, debiendo aprovechar para su depósito las horas diurnas. No se eviscerarán y lavarán las canales en ríos o arroyos, ni se depositarán animales ni sus residuos a menos de 50 m de cursos o masas de agua de agua permanentes o temporales. En caso de que la pieza sea abatida para autoconsumo, los restos podrían tratarse como residuos domésticos.

- Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se ha comprobado que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000 ni se prevé la existencia de afecciones directas o indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar o valor incluido en aquella, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en esta resolución. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el Informe de Evaluación de la Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

CAMINOS DE USO PÚBLICO Y ZONAS DE SEGURIDAD

Atendiendo a la solicitud realizada en el Plan cinegético y al amparo de lo dispuesto en el Artículo 30.6 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, se autoriza la caza en los caminos de uso público que atraviesen terrenos cinegéticos del coto o que constituyan límites de estos, en modalidades diferentes a cacerías colectivas de caza mayor, con los siguientes condicionantes:





- Se deberá contar con autorización expresa de la Entidad Local titular de los caminos de uso público.

SE AUTORIZA LA CAZA TRES O MÁS DÍAS CONSECUTIVOS SOBRE LAS MISMAS ESPECIES DE CAZA MENOR, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

Se autoriza la caza tres o más días consecutivos sobre las mismas especies de caza menor, hasta completar el número total de jornadas de caza para la temporada general establecido en esta resolución.

5. El incumplimiento de cualquier aspecto contemplado en el Plan Cinegético y/o en las condiciones establecidas podrá llevar consigo la anulación de esta resolución, sin perjuicio de otras posibles sanciones contempladas en los artículos 84.22, 84.23 y 84.24 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León.
6. El Titular, una vez finalizada la temporada, deberá presentar una Memoria Anual de los aprovechamientos y actividades realizadas en la temporada, conforme al modelo oficial establecido, y en los plazos y forma de presentación especificados en la normativa cinegética vigente.
7. El Titular queda obligado a cumplir la normativa establecida por la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León.
8. La vigencia de la presente Resolución queda supeditada a la posible pérdida por parte del titular de la condición de propietario o titular de los derechos reales o personales que conlleven al aprovechamiento cinegético, de la cesión de los derechos cinegéticos o la ausencia sobrevenida de otros requisitos exigidos para la constitución de un Coto de Caza
9. Las condiciones propuestas podrán ser modificadas cuando las circunstancias meteorológicas, bioecológicas, zoonositarias o de cualquier otro tipo, supusieran un peligro para la conservación o mantenimiento de las poblaciones del acotado.
10. Igualmente este Servicio Territorial podrá suspender el aprovechamiento cinegético del acotado si fuese objeto de quemas incontroladas de rastrojos, se viese afectado por incendios forestales, o se produjesen casos de envenenamiento de especies cinegéticas y/o catalogadas. En la correspondiente Resolución se especificarán las condiciones que procedan y el plazo de suspensión.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio (delegación de competencias realizada por Orden FYM/979/2021, de 24 de agosto, de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente; BOCyL nº 169, de 1 de septiembre de 2021) en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de 2 meses desde su notificación.

En Burgos, a 25 de Julio del 2025

